

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, con los siguientes memoriales:

- Memorial allegado por el apoderado de la parte demandante aportando constancia de envío y recibido de notificación personal de los demandados.
- Memorial allegado por el apoderado José Salazar, aportando poder debidamente autenticado en representación de persona que pretendía ser vinculada dentro del proceso
- Finalmente, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando información sobre títulos que se encuentren constituidos dentro del proceso y desistiendo de la demanda toda vez que el demandado hizo entrega voluntaria del inmueble.

Sírvase a proveer.

Manizales, 22 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0402

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado: MANUELA SERNA GALARZA, GERMÁN SANTAFE SOTO Y CARLOS FELIPE ÁLZATE JIMÉNEZ.
Radicado: 170014003005-2022-00369-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante aportando constancia de envío y recibido de notificación personal de los

demandados y por el apoderado José Salazar, aportando poder debidamente autenticado en representación de persona que pretendía ser vinculada dentro del proceso, sin embargo, a los mismos no se les dará trámite teniendo en cuenta que posteriormente, el apoderado de la parte demandante allegó memorial desistiendo de la demanda e informando que el bien inmueble objeto del presente proceso fue desocupado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita información sobre los títulos que se encuentran constituidos dentro del presente proceso y solicita sean entregados a él, nos permitimos informarle que, una vez verificada en la plataforma del Banco Agrario, no se encuentran títulos constituidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informó al Despacho que el bien inmueble objeto del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la sociedad **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, identificado con Nit Nro. 901.197.268-0, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MANUELA SERNA GALARZA, GERMÁN SANTAFÉ SOTO** y **CARLOS FELIPE ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificados con la cédulas de ciudadanía Nro. 1.053.852.976, 1.053.843.544 y 75.069.606, respectivamente, fue desalojado por la parte pasiva de la litis, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo ya que, conforme a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, la parte pasiva de la litis, es decir, los demandados **MANUELA SERNA GALARZA, GERMÁN SANTAFÉ SOTO** y **CARLOS FELIPE ÁLZATE JIMÉNEZ** hicieron entrega del inmueble objeto de litigio.

La anterior decisión se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P, el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ya concurrió; y aunado a ello, las pretensiones plasmadas en la demanda versaron en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordenará la terminación y el archivo del proceso, por haber concluido el mismo; sin condena en costas por falta de causación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la sociedad **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, identificado con Nit Nro. 901.197.268-0, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MANUELA SERNA GALARZA, GERMÁN SANTAFÉ SOTO** y **CARLOS FELIPE ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.053.852.976, 1.053.843.544 y 75.069.606, respectivamente.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS por falta de causación.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 026 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria